



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2020/MDCH

Chacabuco, 28 de Febrero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACABUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 28 de febrero de 2020, el Informe N° 060-2020-GAJ/MDC emitido el 20 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 197-2020-GDU/MDCH emitido el 20 de febrero de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 062-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH emitido el 19 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones; el Memorando N° 032-2020-SG/MDCH emitido el 19 de febrero de 2020 de la Secretaría General; la Carta N° 01-2020-CDUYGDR/MDCH de la Comisión de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgos; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad en lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, *las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo;*

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la precitada Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, sobre el régimen especial de Lima Metropolitana, expresa que: *“En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley. Asimismo; corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los límites de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezcan el Reglamento”.*

Que, el artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley N° 29533 referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao señala que: **“Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política**



del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento (...);

Que, en el artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 se dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en **Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización**, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como "(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.", precisando en el artículo 11° del mismo cuerpo legal que: **procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial N° 213-2016, cuya ejecución precisa en su artículo 2 que: "Será de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial", lo que constituye un instrumento técnico que tiene como finalidad última sanear los límites territoriales del país;

Que, así tenemos que dicho Plan de Demarcación Territorial N° 2013-2016, al describir el Estado Actual de la Situación o Escenario Actual de la Demarcación y Organización Territorial, señala que "2.1 La mayor parte del territorio peruano no ha saneado sus límites político-administrativos, ni actualizado su cartografía político-administrativa, saneada y actualizada, en todo nuestro país (...) La gran mayoría de provincias y distritos basan sus límites en sus leyes de creación político-administrativas decretadas antes de julio de 2002 o en los datos censales del INEI. Es decir, la gran mayoría de provincias y distritos, basan actualmente sus circunscripciones territoriales, en límites referenciales que requieren ser saneados y actualizados (...)"

Que, en tal sentido, se procede a indicar los límites territoriales y Punto Trifinio entre los distritos de Ate, Cieneguilla y Chaclacayo, a continuación:

(i) PUNTO TRIFINIO DE LOS DISTRITOS DE ATE, CIENEGUILLA Y CHACLACAYO

Mediante Oficio Múltiple N° 806-19-MML-DE, el IMP convoca a una reunión técnica para la identificación del Punto Trifinio ATE – CHACLACAYO – CIENEGUILLA. En esta reunión se firma un Acta de Instalación en donde se informa respecto a la ubicación técnica del Punto Trifinio, los equipos proponen que el punto trifinio se encuentre en el Cerro Huaycán (Cota 1602).

Mediante Oficio Múltiple N° 903-19-MML-IMP-DE, el IMP convoca a una reunión técnica para la identificación del Punto Trifinio ATE-CHAACLACAYO-CIENEGUILLA, en esta reunión se firma el Acta de Trabajo, en el que se evaluó la propuesta técnica de ubicación del Punto Trifinio, los cuales tienen consenso, por lo que queda la ubicación del Punto Trifinio de la siguiente manera: "en el Cerro Huaycán (Cota 1602) en coordenadas referencia UTM 305 909 E y 8 670 260 N, identificada en la Carta Nacional a Escala 1:100 000 con Código 25-j, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

Por lo que mediante Informe N° 239-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 20 de agosto del 2019, se concluye que se da la conformidad a la propuesta técnica de la



ubicación del Punto Trifinio entre los distritos de ATE-CHACLACAYO – CIENEGUILLA.

(ii) LÍMITES TERRITORIALES ENTRE CHACLACAYO – CIENEGUILLA

Mediante Oficio Múltiple N° 804-2019-MML-DE, el IMP convoca a una reunión técnica para tratamiento del Límite Territorial CHACLACAYO-CIENEGUILLA. En esta reunión se firma un Acta de Trabajo, en la que toman conocimiento de las pautas y procedimientos en el desarrollo de una Mesa de Trabajo, los equipos técnicos acuerdan presentar en la siguiente reunión una propuesta de memoria descriptiva de la colindancia de Chacabuco – Cieneguilla.

Mediante Oficio Múltiple N° 906-19-MML-IMP-DE, convoca a una reunión técnica para tratamiento del Límite Territorial interdistrital Chacabuco – Cieneguilla, en el cual se firma un Acta de Trabajo en el que se concluye lo siguiente: “El límite inicia en el punto trifinio entre los distritos Ate, Cieneguilla y Chacabuco, en la señal geodésica 1602 del Cerro Huaycán (punto de coordenada UTM 305 909 m E y 8 670 260 m N), el límite continúa en dirección general Este por la divisoria de las aguas de las quebradas San Francisco, San Vicente, San Isidro y Huayabal con los tributarios del Río Rimac, uniendo la línea de cumbres del Cerro Huaycán, Cerro Chacabuco (punto de coordenada UTM 310 850 m E y 8 672 653 m N) y prosigue por la línea de cumbres hasta un punto en el límite con la provincia de Huarochiri, punto final de la presente descripción”.

Por lo que mediante Informe N° 237-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 16 de agosto de 2019, se concluye que luego de haberse evaluado y dado la conformidad técnica de los límites propuestos entre los distritos de CHACLACAYO y CIENEGUILLA, se derive el informe a la Autoridad Municipal correspondiente para que continúe su aprobación por la Sesión de Concejo.

(iii) LÍMITES TERRITORIALES ENTRE CHACLACAYO – ATE

Mediante Oficio Múltiple N° 77-19-MML-IMP-DE, el IMP convoca a una reunión técnica para el tratamiento del límite territorial interdistrital ATE-CHACLACAYO, para el 31 de enero de 2020, en esta reunión se da firma un Acta de Trabajo, en el que los equipos acuerdan presentar sus propuestas técnicas para una próxima reunión.

Mediante Oficio Múltiple N° 096-2020-MML-IMP-DE de fecha 22.01.2020, se convoca a una reunión técnica para el tratamiento de límite territorial interdistrital ATE – CHACLACAYO, para el 31 de enero del 2020, en esta reunión se da firma un Acta de Trabajo, en el que se acuerda entre los equipos técnicos lo siguiente: el límite inicia en el Punto Trifinio entre los distritos de Ate, Cieneguilla y Chacabuco, en señal geodésica 1602 del Cerro Huaycán (punto de coordenadas UTM 305 909 m E y 8 670 260 m N) y desciende en dirección Noroeste por línea de cumbres del Cerro Huaycán hasta un punto de coordenadas UTM 303 640 m N y 8 672 898 m N (punto de intercambio de escalas 1:100 000 a 1: 5000).

El límite continúa por línea de cumbres pasando por las cotas: 1120.5, 1118.4, 1110.6, 1084.1, 1056.5, 1007.5, 889.4, 779.8, 687.3, 692.7, 626.2, 653.9, 637.7,



645.3, 641.1, 636.7, 585.5 hasta la 592.5 luego el límite desciende por la estribación Noroeste del Cerro Huaycán hasta un punto de coordenadas UTM 300 597 m E y 8673201 m N luego continúa en líneas rectas pasando por los puntos de coordenadas UTM 300 582 m E y 8 673194 m N hasta el punto de coordenadas UTM 300522 m E y 8673 334 m N en el eje de Carretera Central.

Por lo que mediante Informe N° 039-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH, se concluye que se da conformidad a los límites establecidos en el Acta de Acuerdo, por estar conforme a las normas, asimismo se opina que el informe debe ser elevado a la Autoridad Municipal correspondiente para que continúe su aprobación por la Sesión de Concejo (...)"

Que, mediante el Informe N° 062-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 19 de febrero de 2020, la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones Límites Territoriales y Punto Trifinio emite el informe técnico correspondiente, indicando que es favorable la suscripción del Punto Trifinio y los Límites Territoriales con Chacacayo – Ate y Chacacayo - Cieneguilla;

Que, a través del Informe N° 060-2020-GAJ/MDCH de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable la aprobación de la propuesta sobre límites Territoriales: (i) Punto Trifinio de los Distritos de Ate, Cieneguilla Y Chacacayo; (ii) Límites Territoriales entre Chacacayo – Cieneguilla; y, (iii) Límites Territoriales entre Chacacayo – Ate;

Por lo tanto, conforme a lo expuesto; y en uso de las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto Aprobatorio por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la definición del Punto Trifinio entre los distritos de Ate, Cieneguilla y Chacacayo, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de la Municipalidad de Chacacayo, Ate y Cieneguilla, con la intervención del Instituto Metropolitano de Planificación.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la definición del Límite Territorial entre los distritos de Chacacayo y Cieneguilla, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de la Municipalidad de Chacacayo y Cieneguilla, con la intervención del Instituto Metropolitano de Planificación.

ARTICULO TERCERO: APROBAR la definición del Límite Territorial entre los distritos de Chacacayo y Ate, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de la Municipalidad de Chacacayo y Ate, con la intervención del Instituto Metropolitano de Planificación.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacacayo la suscripción del Acta respecto al punto trifinio, entre los distritos de Ate, Cieneguilla y Chacacayo, así como respecto a los límites territoriales entre Chacacayo - Cieneguilla y Chacacayo – Ate.



ARTICULO QUINTO: OFICIAR, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo para los fines que estime conveniente.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información su Publicación en el portal institucional el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO


Abog. Numa Siliálin Valderrama Céspedes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO


Sr. Manuel Javier Campos Soleguren
ALCALDE

Paz

Amistad

Sal